

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 131

Fecha: 06 Septiembre de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2011 00657	Conciliación Previa	ANGELICA SANCHEZ FIERRO	WILSON LEIVA GARCIA	Auto resuelve solicitud Requerir con oficio al señor Wilson Leiva García para que continúe el pago de la cuota alimentaria a la cuenta de depósito judicial del Despacho 410012033005	05/09/2023		
41001 31 10005 2017 00512	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FERNEDY ALARCON MEDINA Y OTROS	ARNULFO MEDINA VARGAS	Auto ordena rehacer partición el Juzgado, se abstiene de aprobar el trabajo de partición, y se concede un término de 20 días para presentarla nuevamente con las correcciones advertidas en el presente auto	05/09/2023		
41001 31 10005 2020 00130	Jurisdicción Voluntaria	NURY PERDOMO TOVAR	OLGA LUCIA PERDOMO TOVAR	Auto ordena correr traslado por el termino de 10 días a las personas involucradas y Ministerio Público conforme lo preceptúa el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y 396 del C.G.P. Oficiése al abogado de la parte actora, requerir Nury Perdomo	05/09/2023		
41001 31 10005 2022 00463	Procesos Especiales	MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE	COLPENSIONES	Auto de Trámite Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas todas aquellas que tengan injerencia en este debate.	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00027	Verbal	JUAN CARLOS PLAZAS BARRERA	VIVIANA PATRICIA COMETA HERNANDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a Viviana Patricia Cometa Hernández de la demanda, se le reconoce personería al Dr. Álvaro Javier Alarcón Girón, como apoderado judicial de la demandada, remitir el link de expediente electrónico	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00110	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NIDIA LLANOS LUGO	CESAR GONZALEZ CRUZ -CTE-	Auto reconoce personería al Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ como apoderado judicial de ROSA HELENA CÁRDENAS POVEDA y YASMIR GONZALEZ CÁRDENAS - enivar link del expediente electrónico	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00280	Procesos Especiales	FANOR PERDOMO TRUJILLO	COLPENSUONES	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha cuatro (4 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00289	Procesos Especiales	CESAR AMEZQUITA	LADRILLERA ANDINA	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha cuatro (4 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00353	Peticiones	GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAESTRE	AMPARO DE POBREZA	Auto requiere al señor Gustavo Adolfo Ariza Maestre, para que en el término de cinco (05) días informe el domicilio de la menor de edad de iniciales J.M.A.	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00354	Verbal	LUCELY MARTINEZ OSORIO	GILBERTO VALENZUELA ANTURY	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00355	Ejecutivo	LUZ BELLY BURGOS LOSADA	ORLANDO SALAZAR ROA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00356	Ejecutivo	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA	GLEISIN FERNAY VALECILLA	Auto ordena enviar proceso a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva.	05/09/2023		
41001 31 10005 2023 00376	Otras Actuaciones Especiales	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ DEFENSORA 7 FLIA	AURA CAROLINA AGUIRRE	Auto admite demanda de Homologación de la decisión proferida por la Defensora Séptima de Familia mediante Resolución No. 184 del 1 de agosto de 2022	05/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 Septiembre de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	CONCILIACIÓN
Demandante	ANGELICA SANCHEZ FIERRO HOY INGRID VANESSA LEIVA SANCHEZ
Demandado	WILSON LEIVA GARCIA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2011-00657-00

1. Se requiere a la secretaría para que deje constancia en el expediente si al señor Wilson Leiva García se le remitió la documentación que solicitó el 10 de marzo de 2022¹ de ser así deje constancia de ello, caso contrario, proceda de conformidad.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 17² y 22³ de agosto de 2023, el Despacho indicó a la beneficiaria de la cuota alimentaria la fecha a partir de la cual puede acercarse al Banco Agrario a cobrar el valor de la cuota.

3. En atención a la solicitud presentada por Ingrid Vanessa Leiva Sánchez el 30 de agosto de 2023⁴

Actualización sobre el proceso de alimento.

Vanessa Sanchez <vanessa13br15@gmail.com>

Mie 30/08/2023 17:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Juzgado 05 de Familia.

En el día de hoy yo, Ingrid Vanessa identificada con c.c. 1003866102 me dirijo ante ustedes, para que me hagan el gran favor y notifique al señor Wilson Leiva Garcias, identificado con c.c.7718190 sobre la nueva actualización del proceso de alimentos.

Puesto que él, antes le consignaba a mi madre Angelica Sanchez Fierro identificada con c.c. 36304855. Y como ya soy mayor de edad entonces tengo que reclamarlo personalmente.

Además hace un par de días fui hasta el juzgado y a la vez mandé un correo para que a través de ustedes me dejaran retirar el dinero que él me había consignado pero con el "pequeño error" de que le había escrito mal la cédula de mi madre.

Yo misma le notifique a mi padre Wilson para que me consignará con todos mis datos, pero me dijo que al no tener una notificación por parte del juzgado no cambiará de persona.

Por tal motivo escribo esto, para que el no me haga voltear dentro de un par de días con la consignación que ira hacer para el mes de septiembre.

Abajo dejaré los datos de la cuenta judicial y el número del proceso judicial, además del correo y el número del señor Wilson.

El número de cuenta judicial es: 410012033005

Y el número de proceso judicial es: 41001511000520010065700

Correo: lvagarciawilson@gmail.com

Cel: +34642268535

Para que lo notifiquen lo más pronto posible por favor.

Además de que quedo atenta a su respuesta, respecto a este asunto.

Y le agradezco muchísimo por su valiosa atención brindada y espero que tenga un excelente día / tarde.

¹ Numeral 001 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 002 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Numeral 003 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 006 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

El Juzgado dispone:

Requerir al señor Wilson Leiva García para que continúe el pago de la cuota alimentaria a la cuenta de depósito judicial del Despacho 410012033005 a nombre de la beneficiaria de la cuota alimentaria esto es Ingrid Vanessa Leiva Sánchez como quiera que su progenitora ya no la representa en este asunto toda vez que el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 33941554⁵ que obra en el expediente permite evidenciar que desde el 13 de julio de 2021 la beneficiaria cumplió la mayoría de edad.

Por lo anterior, se dispone que la Secretaría mediante atento oficio comunique lo aquí resuelto al correo electrónico del señor Wilson Leiva García⁶ e informe el número de cédula de Ingrid Vanessa Leiva Sánchez, el número de la cuenta de depósito judicial y el radicado del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁵ Página 5 Numeral 000 Expediente Digital

⁶ leivagarciawilson@gmail.com y leivagarciawilson@gmail.com

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante	FERNEDY ALARCÓN MEDINA Y OTROS
Demandado	ARNULFO MEDINA VARGAS
Causante	LUIS ANTONIO MEDINA FIERRO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-005212-00

La partidora designada dentro del proceso, allegó el trabajo de partición en archivo #64 Cuaderno 1B del expediente digital; de dicho trabajo de partición se corrió traslado a las partes mediante auto del 04 de julio de 2023 archivo #66 Cuaderno 1B del expediente digital, término dentro del cual, el curador ad-litem¹ de Marlio Fernando Medina Rojas indicó que no encontró objeción alguna al trabajo de partición presentado², seria del caso aprobarlo si no es porque advierte el despacho que en él no se tuvo en cuenta la cuota parte que le correspondería a la señora Heliodora Vargas de la liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue liquidada dentro del proceso de sucesión del causante Luis Antonio Medina³ la cual se tramitó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 519 del C.G. del P. el cual dispone Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto.

¹ Numeral 12, 13, 16, 18, 23, 25

² Numeral 68 Cuaderno No. 1B Expediente Digital

³ Folio 10 al 34 Cuaderno No.1 Expediente Digital

Por lo expuesto, el Juzgado, se abstiene de aprobar el trabajo de partición, y se concede un término de 20 días para presentarla nuevamente con las correcciones advertidas y teniendo en cuenta el artículo 519 citado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante	NURY PERDOMO TOVAR
Titular del acto	OLGA LUCIA PERDOMO
Actuación:	INTERLOCUTORIO
	41-001-31-10-005-2020-00130-00

1. Agregar a autos los folios 73 al 76 del numeral 100 del cuaderno C8 – Expediente digital y folios 10 al 20 del numeral 104 del cuaderno C8 – Expediente digital, en los cuales ¹la titular del acto solicita levantamiento y entrega de los dineros que por medidas cautelares se encuentran en depósitos judiciales y ²se presenta informe de valoración de apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo respectivamente.

En consecuencia, córrase traslado por el termino de diez (10) días a las personas involucradas y Ministerio Público conforme lo preceptúa el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y 396 del C.G.P.

2. Agregar a autos los numerales 105, 111, 118, 119 y 125 del cuaderno C8 – Expediente digital en los cuales el Procurador Judicial de Familia solicita impulsar con celeridad este caso en particular, en aras de preservar los derechos fundamentales de la persona en situación de vulnerabilidad.

Dado lo anterior, se informa al señor Procurador Judicial de Familia, que el proceso se encuentra corriéndose traslado de la valoración de apoyos emitida por la Defensoría del Pueblo y pendiente del requerimiento que en otrora se realizara a la parte actora desde el auto del 23 de mayo de 2022 en numeral 012 del Cuaderno C8 – Expediente Digital. Ofíciense-

3. Como se vertió en precedencia, frente al requerimiento ordenado mediante auto del 23 de mayo de 2022 en numeral 012 del Cuaderno C8 – Expediente Digital, se requiere nuevamente a la parte actora para que informe las direcciones de notificación de las personas

identificadas en la demanda e informe de valoración de apoyos, con el fin de informar a los interesados en el proceso sobre el trámite adelantado por cuanto las comunicaciones fueron devueltas.

Ofíciase al abogado de la parte actora, LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO al correo electrónico luis.alberto.ossa@hotmail.com y a la dirección física Carrera 4 No. 9 – 25, Edificio Diego de Ospina, Oficina 508 de Neiva (H), para que cumpla con lo ordenado dentro de los cinco (5) días hábiles.

4. Requierase a la señora NURY PERDOMO TOVAR, a través de su abogado, para que manifieste el término y los apoyos requeridos para la titular del acto, así mismo, manifieste bajo la gravedad de juramento si no se encuentra inmersa en inhabilidades para ejercer como persona de apoyo conforme lo estipula la ley 1996 de 2019.

Ofíciase al abogado de la parte actora, LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO al correo electrónico luis.alberto.ossa@hotmail.com y a la dirección física Carrera 4 No. 9 – 25, Edificio Diego de Ospina, Oficina 508 de Neiva (H), para que cumpla con lo ordenado dentro de los cinco (5) días hábiles.

5. Agregar a autos el numeral 119 del Cuaderno C8 – Expediente Digital, mediante el cual el apoderado del señor ORLANDO PERDOMO TOVAR, presenta objeciones a las cuentas presentadas por la Señora NURY PERDOMO TOVAR.

Dado lo anterior, se les recuerda a los peticionarios que el trámite de adjudicación de apoyos no contempla la audiencia de rendición de cuentas y mucho menos el trámite de objeciones a las cuentas, por lo anterior, para tener claridad del patrimonio de la titular del acto, el despacho homologa quien conociera con antelación y este despacho ha dispuesto una serie de medidas innominadas mientras se resuelve de fondo sin que ello signifique que sean las partes quienes decidan por

dichos dineros, por lo anterior, se ponen en conocimiento en su oportunidad, sin embargo, por no ser del resorte del presente proceso, no se pronuncia este juzgador en mérito de la presente resolución judicial.

Lo anterior, bajo lo dispuesto en la nueva normativa (Ley 1996), la cual es totalmente clara en indicar que la capacidad subrogada perdió toda su vigencia, y en la hora de ahora, todas las personas, mayores de edad, gozan a plenitud aun en condición de discapacidad, dicho de otra manera, cuentan con la titularidad y disfrute de sus derechos, para que en el giro social los utilicen y celebren actos jurídicos que les permitan tomar riesgos y cometer errores, sin que se permita descalificar sus calidades por su condición de discapacidad.

6. Respecto de las solicitudes irrogadas por la señora NURY PERDOMO TOVAR y la contadora RUBY MARGARITA MOLINARES SILVERA, este despacho se abstiene de pronunciamiento alguno toda vez que este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que el interesado actúe en causa propia, con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve, en estas condiciones debe hacerlo por intermedio de apoderado, por lo que desde ya cualesquier intervención debe efectuarse por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHE

Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-00463
ACTUACION: SUSTANCIACION.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva Huila, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Como no hay prueba alguna por practicar, se obvia el término probatorio, pero se ordena tener como pruebas todas aquellas que tengan injerencia en este debate.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JUAN CARLOS PLAZAS BARRERA
Demandado	VIVIANA PATRICIA COMETA HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00027-00

1. Glosar a autos el memorial visto en el numeral 011, 013, 014 y 015 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora el 05,¹ 16² de junio, 04³ de julio, 14⁴ de agosto de 2023 se ha de indicar que no se accede a la solicitud de fijar fecha para audiencia lo anterior atendiendo la constancia secretarial del 17 de agosto de 2023⁵ donde se indica que la notificación a la demandada, no se realizó conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 17 de agosto del año 2023.
En la fecha agrego al expediente memorial en el No 11 y del 13 al 19 del apoderado de la parte demandante el cual aporta la notificación personal y por aviso conforme lo regulado en los artículos 291 y 292 del CGP, ante esta situación le informo al despacho que según el auto admisorio de fecha 10 de febrero de 2023, la notificación de la demandada Viviana Patricia Cometa Hernández, se ordenó con forme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Pasa al despacho.

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 17 de agosto de 2023, se notificó al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia la admisión del presente asunto.

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 017 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 018 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 019 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Numeral 021 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

4. Poner en conocimiento de la partes, el concepto que emitió el Procurador Judicial de Familia el 18⁶ y 28⁷ de agosto de 2023.

5. Como en el escrito visible en el numeral 023 Cuaderno No. 1 del expediente digital la demandada Viviana Patricia Cometa Hernández confirió poder al Dr. Álvaro Javier Alarcón Girón para que lo represente en este asunto, el despacho dispone tener notificada por conducta concluyente a Viviana Patricia Cometa Hernández de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería al Dr. Álvaro Javier Alarcón Girón, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

La secretaría contabilice los términos de traslado correspondiente.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁶ Numeral 022 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁷ Numeral 024 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	NIDIA LLANOS LUGO en nombre y representación de la menor MARIA JOSE LLANOS GONZALEZ.
Demandado	CESAR GONZALEZ CRUZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00110-00

1. Glosar a autos numerales 029 y 032 del Cuaderno 1 – expediente digital.

2. Como en el escrito visible en el numeral 029 Cuaderno No. 1 del expediente digital las señoras ROSA HELENA CÁRDENAS POVEDA y YASMIR GONZALEZ CÁRDENAS confirieron poder a el Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ para que los represente en este asunto, el despacho reconocer personería al Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMÍREZ, como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

Se aclara que hasta ahora no se ha solicitado el reconocimiento de tales personas como interesadas en la sucesión.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado

ACCION DE TUTELA.
FANOR PERDOMO TRUJILLO.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00280-00

Actuación
Radicación

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, y en su lugar AMPARAR los derechos de petición y seguridad social de FANOR PERDOMO TRUJILLO.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por intermedio de HERNANDO BLANCO MANCHOLA, Director de Atención y Servicios o quien haga sus veces, que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, responda de manera clara y completa la petición presentada por FANOR PERDOMO TRUJILLO el 31 de mayo de 2023 dirigida a obtener la corrección de su historia laboral, debiendo notificarse en debida forma al interesado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591/91).

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez ejecutoriada la presente decisión.”

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado

ACCION DE TUTELA.
CESAR AMEZQUITA.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LADRILLERA ANDINA S.A.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00289-00

Actuación
Radicación

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual se resolvió:

"PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA (H), calendada 14 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De la anterior decisión, notificar a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO. ENVIAR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAESTRE
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00353-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere al señor Gustavo Adolfo Ariza Maestre, para que en el término de cinco (05) días informe lo siguiente:

❖ El domicilio de la menor de edad de iniciales

J.M.A.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUCELY MARTINEZ OSORIO
Demandado	GILBERTO VALENZUELA ANTURY
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00354-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Carlos Fernando González Justinico, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio común anterior de Lucely Martínez Osorio y Gilberto Valenzuela Antury, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2. Precisar el domicilio de las partes conforme lo dispuesto en el numeral del artículo 82 del C.G. del P.

3. En el acápite correspondiente a los hechos de la demanda, el actor deberá:

➤ Informar si las partes ante alguna autoridad administrativa regularon lo concerniente a los alimentos del menor de edad B.F.V.M., de ser así, aportar copia de la Resolución o Acta de Conciliación correspondiente.

4. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

5. Indicar si la parte actora y su apoderado judicial se notifican en el mismo correo electrónico.

6. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” Revisado los anexos de la demanda, se evidencia que no se acreditó el envío de la demanda a la señora Mariana Velasco.

7. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

**Acuerdo al que armaron las partes dentro del proceso de
Divorcio por mutuo acuerdo 2011-229**

Cuota Alimentaria			
Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota	Valor Cuota Cada Beneficiario
2.011		200.000	100.000
2.012	5.8	211.600	105.800
2.013	4.02	220.106	110.053
2.014	4.5	230.011	115.006
2.015	4.6	240.592	120.296
2.016	7.00	257.433	128.717
2.017	7.00	275.453	137.727
2.018	5.9	291.705	145.853
2.019	6.0	309.207	154.604
2.020	6.0	327.760	163.880
2.021	3.5	339.231	169.616
2.022	10.07	373.392	186.696
2.023	16.00	433.135	216.567

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NICOLAS SALAZAR BURGOS
Demandado	ORLANDO SALAZAR ROA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00355-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2011-00229-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. José Yesid Tovar Tamayo y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 39115118¹ Nicolás Salazar Burgos, deberá actuar en causa propia y no por intermedio de su progenitora había cuenta que se evidencia que el día 04 de septiembre de 2023 cumplió la mayoría de edad razón por la cual, es el beneficiario de la cuota quien deberá conferir poder para adelantar este proceso.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente

¹ Folio 11 Numeral 002 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar en los hechos y pretensiones de la demanda de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes especificando cada concepto. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede ²los abonos realizados por el señor Orlando Salazar Roa.

➤ Se advierte que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

3. Sin ser causal de inadmisión, la parte actora deberá indicar la forma como obtuvo el correo de notificación del demandado y allegar las pruebas de que trata la ley 2213 de 2022.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA en representación de los menores de edad de iniciales J.D.V.A., J.M.V.A. y A.F.V.A.
Demandado	GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00356-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00247-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2023-00177-00

Sería del caso que el Despacho pasara a pronunciarse respecto de la admisión o no de la demanda de ejecutiva de alimentos de no ser porque al verificar el acta de reparto y la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que la demanda con acta de reparto 666, del 26 de abril de 2023, fue rechazada en proveído del 16 de mayo de 2023.

Por lo anterior la demanda deberá ser enviada a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva.

La secretaría deje constancia en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 41-001-31-10-005-2023-00356-00 la razón por la cual, desde el 13 de junio de 2023, no remitió la demanda a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva conforme se ordenó en auto de fecha 13 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

RAD: 2023-00376-00

De acuerdo con lo establecido en el art. 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, en consonancia con el artículo 108 del C.I.A. modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, se admite la Homologación de la decisión proferida por la Defensora Séptima de Familia mediante Resolución No. 184 del 1 de agosto de 2022 (fls.297 y s.s., archivo 002).

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notificados en debida forma ingrese de nuevo al despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro'.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez